

Al contestar refiérase
al oficio No. **08064**

07 de agosto, 2013
DFOE-SOC-0636

Señora
Hilda Rodríguez de la O
Secretaría Junta Directiva
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el Instituto Nacional de las Mujeres sobre las competencias y deberes que le asisten a la Auditoría Interna en relación con el seguimiento en materia de ejecución presupuestaria de la institución.

Para que lo ponga en conocimiento de la Junta Directiva, se atiende el oficio No. PE-644-07-2013 del 11 de junio de 2013, de la ex Ministra y ex Presidenta Ejecutiva, Mauren Clarke Clarke, mediante el cual solicita al Órgano Contralor emitir criterio sobre las competencias y deberes que le asisten a la Auditoría Interna en relación con el seguimiento en materia de ejecución presupuestaria de la institución, específicamente en el caso de que la Auditoría Interna no haya prevenido o dado una advertencia sobre la subejecución del presupuesto del INAMU.

I. Motivo de la consulta y antecedentes.

Expone en la consulta, que en apariencia se han detectado "...una serie de deficiencias de gravedad en la gestión administrativa..." relacionadas con el proceso de presupuestación y ejecución presupuestaria 2012 de ese Instituto.

En virtud de lo anterior, se indica que esa Administración consultó a la Auditoría Interna sobre su papel, toda vez que el problema detectado no es nuevo, ya que ha sido un comportamiento histórico de esa entidad y se esperaría alguna acción de fiscalización de la Auditoría Interna. Sobre el particular se informa que la Auditoría Interna, en atención a la consulta planteada, indicó que no ha realizado ningún servicio, ya sea preventivo o a posteriori.

Indica finalmente que la Junta Directiva del INAMU ha señalado la necesidad de que la Auditoría priorice su universo auditable y haga un replanteamiento de su trabajo para incluir asuntos de alta prioridad para la institución, sin que ese órgano colegiado haya obtenido una respuesta satisfactoria.

II. Criterio del Área.

De previo a atender la consulta debe indicarse que la Contraloría General, en el ejercicio de la potestad consultiva derivada del artículo 29 de su Ley Orgánica¹ y del Reglamento sobre

¹ Ley No. 7428 del 4 de setiembre de 1994.

DFOE-SOC-0636

2

07 de agosto, 2013

la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República², no puede pronunciarse ni resolver casos concretos propios del ámbito de decisión del sujeto consultante, de conformidad con su marco competencial y de legalidad; ello con el fin de evitar una posible coadministración.

Aunado a lo anterior, la Contraloría General no puede emitir, ni adelantar criterio sobre una situación que podría conocer posteriormente en otras instancias, concretamente sobre aquellos casos que obedecen a conflictos entre la Administración y la Auditoría Interna y que, en primera instancia, corresponde resolver a las partes³.

Ahora bien, en relación con el asunto consultado se tiene que si la Junta Directiva considera que ha existido una respuesta insatisfactoria por parte de la Auditoría Interna respecto del cumplimiento de sus competencias y deberes, es responsabilidad de ese órgano colegiado valorar el desempeño de dicha unidad, fundamentar y demostrar las actuaciones u omisiones reprochables por los medios e indagaciones legalmente procedentes y tomar las acciones que le corresponden en su condición de máximo jerarca institucional.

La situación planteada, más que una consulta susceptible de resolver por parte de la Contraloría General, refleja una problemática institucional que tal y como se reconoce en el escrito presentado, obedece a una deficiente gestión administrativa, de ahí que corresponde a esa Junta Directiva, en primera instancia, tomar de inmediato las acciones que resulten necesarias para mejorar la eficiencia y la eficacia de la ejecución presupuestaria y asegurar razonablemente el cumplimiento de los fines públicos que motivaron la creación de esa Institución.

Así las cosas, se procede al rechazo y archivo de la consulta.

Atentamente,

Licda. Giselle Segnini Hurtado
GERENTE DE ÁREA

Lic. Rafael Picado López
ABOGADO

GSH/RGBI/RPL/jsm

Ci Junta Directiva, INAMU
Auditoría Interna, INAMU
Expediente

Ni: 16267

G: 2013000940-3

² Resolución No. R-DC-197-2011 del 13 de diciembre de 2011.

³ Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.